



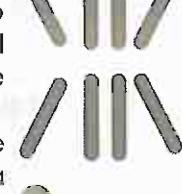
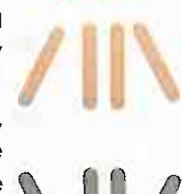
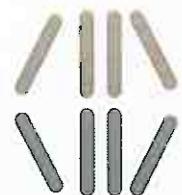
PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR"  
CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UN VEHÍCULO  
AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO SOBRE EL CUAL SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO:

PLACA:	TDZ794
PROPIETARIO:	JHON JAIRO GALEANO
IDENTIFICACIÓN:	71082074
FECHA DE FIRMA:	22-02-2021

320 6989996  
01 8000 423660  
Transversal 51A N° 69-05  
precoltur@precoltur.com.co



I. PARTES

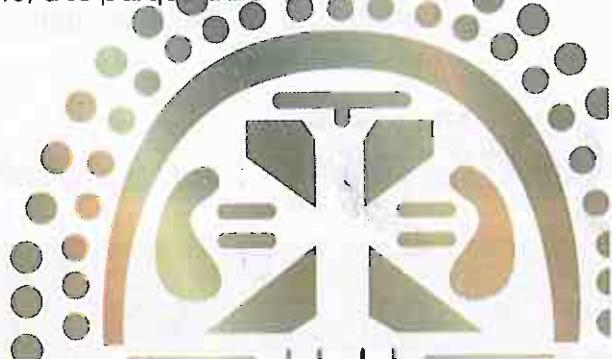
Entre los suscritos a saber, **MAURICIO MOLINA BUITRAGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.466.819 expedida de SABANETA, quien actúa en calidad de Representante Legal de **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR"** entidad identificada con NIT. 800.055.468-1, quien para los efectos del presente contrato denominará **LA EMPRESA** y por la otra parte, la persona identificada en el cuadro que encabeza este contrato quien ostenta la calidad de propietario inscrito en la matrícula y/o representante autorizado del propietario inscrito en la matrícula del automotor también descrito en el cuadro y quien en adelante se llamará **EL VINCULADO**, hacemos constar que hemos celebrado el presente **CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EL VEHÍCULO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA**, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- Que por medio de la Resolución No. 0275 de la dirección territorial Antioquia Choco del año 2019, Por la cual resuelve mantener la habilitación de la empresa **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR"** recibió mantenimiento de habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial por haber reunido la totalidad de los requisitos en desarrollo de las previsiones de las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.
- Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.6.7.1. del Decreto 431 de 2017, la capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad y que, a su vez, la capacidad transportadora operacional denominada flotante requiere de la celebración de contrato de vinculación entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte.
- Que **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR"** actualmente tiene disponibilidad en su capacidad transportadora y por tanto cuenta con la posibilidad legal de vincular el vehículo aquí descrito, a su parque automotor.



[www.precoltur.com.co](http://www.precoltur.com.co)





320 6989996  
01 8000 423660  
Transversal 51A N° 69-05  
precolturm@precolturm.com.co



4. Que EL **PROPIETARIO** tiene interés en que el vehículo descrito, forme parte del parque automotor de **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR"** bajo las condiciones que se fijan en el presente contrato.
5. Que el presente contrato se refiere y se limita exclusivamente a la vinculación contemplada en el numeral 2 del artículo 2.2.1.6.8.10. 2. Contrato de administración por afiliación, en consecuencia, el **PROPIETARIO** ingresa exclusivamente en calidad de vinculado y/o afiliado y de ninguna manera con la firma del presente contrato el **PROPIETARIO** adquiere la calidad de accionista de **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR"** ni le da derecho a participar como miembro de la Asamblea de accionistas y/o pertenecer a ninguno de los órganos administrativos o de dirección de LA EMPRESA.
6. Que **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR"** declara ciertos, bajo la gravedad de juramento los antecedentes expuestos en lo que concierne con la habilitación, los permisos y autorizaciones que le otorgan la capacidad legal para celebrar el presente contrato, asumiendo toda la responsabilidad legal a que haya lugar por su veracidad, a lo cual se atiene EL **PROPIETARIO** de buena fe.
7. Que el objetivo de este contrato de vinculación es que **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR"** pueda integrar el parque automotor necesario para la prestación del servicio con vehículos de propiedad de terceros, sin que dicho contrato en manera alguna constituya una autorización para el **PROPIETARIO** de ceder directa o indirectamente las responsabilidades y obligaciones que le competen y que se derivan de la operación del servicio de transporte público especial.
8. Que el presente Contrato de Vinculación y/o afiliación se regirá por las normas del derecho privado, observando además para su redacción el contenido mínimo legal dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.1. Decreto 431 de 2017.

En consecuencia, conforme a los anteriores antecedentes, las partes contratantes acuerdan regir su relación por las siguientes

### III. CLAUSULAS.

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL **VINCULADO** vincula el vehículo cuyas características se describen en el cuadro del encabezado, para que se incorpore al parque automotor de **LA EMPRESA**, con el fin de prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial de personas, sean estudiantes, empleados, trabajadores, turistas, prestadores de servicios turísticos o particulares en general, con un radio de acción Nacional; permitiéndole **LA EMPRESA** a **EL VINCULADO** que por el pago de una suma de dinero aquí convenida, éste pueda usar y usufructuar su razón social y demás beneficios que se estipulan en este contrato o que se desprendan de su naturaleza según las normas vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL VINCULADO** declara que el vehículo a la fecha no tiene ningún otro contrato vigente de la misma o similar naturaleza celebrado con otra empresa y que resulte incompatible con el presente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El uso y usufructo de la Razón Social, constituye una contraprestación contractual, pues ésta es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de **LA EMPRESA**, obtenida a través de su constitución y habilitación, que le



[www.precolturm.com.co](http://www.precolturm.com.co)



320 6989996  
01 8000 423660  
Transversal 51A N° 69-05  
[precoltur@precoltur.com.co](mailto:precoltur@precoltur.com.co)

permiten operar y funcionar en la actividad del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 336 de 1996. **SEGUNDA. TITULO O DERECHO QUE SE EJERCE SOBRE EL AUTOMOTOR.** En forma expresa **EL VINCULADO** manifiesta: **a)** Que es titular del derecho de dominio sobre EL VEHÍCULO automotor descrito en la cláusula anterior, por haberlo adquirido mediante Título Legítimo de acuerdo con las leyes colombianas; **b)** Que los derechos que posee sobre el vehículo en mención se encuentran totalmente libres de limitaciones que impidan o restrinjan su capacidad contractual para la celebración y cumplimiento del presente contrato; obligándose en todo caso éste último a sanear cualquier situación que se presente en el futuro, y que pudiere impedir u obstaculizar total o parcialmente el desarrollo del objeto del presente contrato y el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de él derivadas; **c)** Que de presentarse irregularidades sobre documentación o legalización ante las autoridades respectivas, exonera a **LA EMRSA** y asume de manera directa cualquier responsabilidad tributaria, civil o penal que de dichas circunstancias se derive. **TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** **El término de duración de este contrato no podrá ser superior a (2) AÑOS** NO SERÁ PROROGABLE O RENOVADO AUTOMÁTICAMENTE, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Por lo tanto este contrato termina de manera automática y sin necesidad de requerimientos, ni avisos previos al vencimiento de la tarjeta de operación o por el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial; Salvo que llegue el vencimiento de la tarjeta de operación, caso en el cual este contrato se dará por terminado automáticamente. **CUARTA. DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.** De conformidad con el artículo 36 del Estatuto Nacional de Transporte Ley 336 de 1996, las partes acuerdan que **EL VINCULADO** presentará a **LA EMPRESA** el (los) conductor (es) a cuyo cargo estará la operación y conducción del vehículo objeto del presente contrato, y será **LA EMPRESA** quien adelante el proceso de selección del conductor en observancia de las disposiciones internas creadas para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por **LA EMPRESA** de acuerdo con las normas de tránsito y transporte; el proceso de contratación del conductor estará a cargo de ambas partes. No obstante lo anterior, **EL VINCULADO** reconoce que exclusivamente es de su cargo el cumplimiento de todos los conceptos laborales asumiendo el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes al Sistema de Protección Social, uniformes y en general todos aquellos conceptos que se deriven del vínculo laboral establecido con el conductor y; en el evento que tuviese **LA EMPRESA** que soportar el pago de tales conceptos podrá repetir en contra **EL VINCULADO** por las vías judiciales o extrajudiciales pertinentes para obtener la restitución de lo pagado, más los perjuicios causados.

**PARAGRAFO PRIMERO: EL PROPIETARIO** deberá cubrir los referidos pagos en forma mensual, para tal efecto, el propietario remitirá las pruebas del cumplimiento de estas obligaciones y en todo caso permitirá que **LA EMPRESA** verifique el cumplimiento de esta obligación para



[www.precoltur.com.co](http://www.precoltur.com.co)

Precolombina de Turismo especializado S.A.S



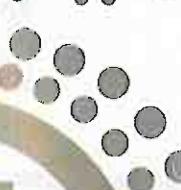
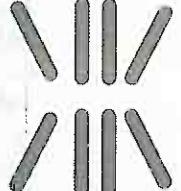
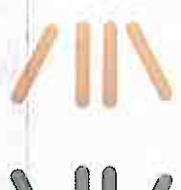
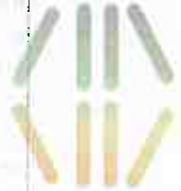
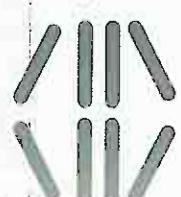
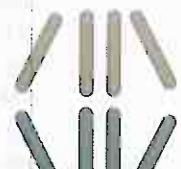


lo cual **EL VINCULADO**, por medio de este instrumento le otorga poder expreso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Queda acordado y aceptado por **EL VINCULADO** que en el evento de incurrir en incumplimiento de las obligaciones laborales para con el conductor, **LA EMPRESA** queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y/o extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

**PARAGRAFO TERCERO:** Se conviene expresamente que, tal y como lo permite la Ley, **EL VINCULADO** ostente la calidad de conductor del vehículo, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán independientes a las que se desprenden de este contrato, siendo obligación del **VINCULADO** proveer su propia afiliación al sistema de seguridad social, y allegar a **LA EMPRESA** cada mes, certificación o certificaciones expedidas por la entidad a la cual se encuentra afiliado. **QUINTA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.** - **LA EMPRESA** vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de **LA EMPRESA**, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

**SEXTA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** El ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de vinculación a esta nueva norma. Así las cosas, la empresa y el propietario acuerdan lo siguiente: **1.** Acatando lo dispuesto en esta resolución, **EL VINCULADO** se compromete a mantener actualizada una ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina el Ministerio de Transporte. **2.** Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivos y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, **EL VINCULADO** deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizaran cada dos meses en el lugar que **LA EMPRESA** establezca, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregara el extracto de contrato. **3.** Para efectos del establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizarán cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. **4.** **EL VINCULADO** y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio transporte debiendo a la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. **5.** Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, **EL VINCULADO** deberá contar con un segundo conductor. **6.** **EL VINCULADO** se compromete a asistir y/o convocar

320 6989996  
01 8000 423660  
Transversal 51A N° 69-05  
precoltum@precoltum.com.co



[www.precoltum.com.co](http://www.precoltum.com.co)

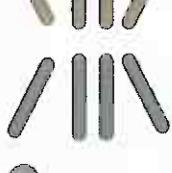
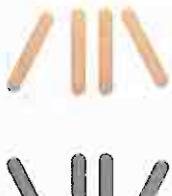
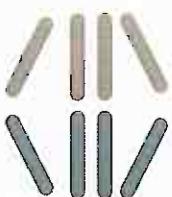
Precolombina de Turismo especializado S.A.S





a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de **LA EMPRESA**. **SÉPTIMA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS:** **LA EMPRESA** podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto **EL VINCULADO** como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las ordenes de **LA EMPRESA** para corregirlas. **OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar mensualmente a **LA EMPRESA**, la suma que anualmente o cuando se presenten situaciones especiales de orden económico acuerde la Junta Directiva de **LA EMPRESA** por concepto de la administración, valor que será pagado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique. Este valor podrá ser variado por la Junta Directiva de **LA EMPRESA** por circunstancias de orden legal, económico o financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada, tiene el carácter de obligatoria para **EL VINCULADO**. **NOVENA: COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION.** **EL VINCULADO** se compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de **LA EMPRESA**, e instalar en la forma que se le indique, los emblemas que identifican a la empresa. **DECIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.** Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. A su vez **EL VINCULADO** se hará cargo de cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse. **DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL VINCULADO.** - Son obligaciones especiales **DEL VINCULADO** las que a continuación se convienen: - 1.- Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de **LA EMPRESA** que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación **LA EMPRESA** no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare. 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren este contrato. 3.- Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales **LA EMPRESA** será la depositaria, dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere **LA EMPRESA**. 4.- Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de **LA EMPRESA**, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales. 5.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de **LA EMPRESA**.- 6.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Gerencia de **LA EMPRESA**. 7.- Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: a) Sin tarjeta de operación, o revisión técnico mecánica vigente; b) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado c) Sin la seguro obligatorio

320 6989996  
01 8000 423660  
Transversal 51A N° 69-05  
[precoltur@precoltur.com.co](mailto:precoltur@precoltur.com.co)



[www.precoltur.com.co](http://www.precoltur.com.co)

Precolombina de Turismo especializado S.A.S



o de responsabilidad civil vigentes; **d)** Sin licencia de conducción del conductor y vigente **e)** Con el vehículo en mal estado. **8.-** Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie. **9.**Aceptar los programas que le presente **LA EMPRESA** para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa. – **10.-** Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte, que para servicios especiales sean expedidas y cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 431 de 2017, decreto 3366 del 2003, y demás normas concordantes que con posterioridad entren en vigencia, o aquellas que las modifiquen o adicionen. **11.-** Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por **LA EMPRESA** los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. **12-** Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. **13.-** Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. **14.** Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. **15.** pagar oportunamente los deducibles y demás rublos relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. **16.** Cumplir y hacer cumplir Oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. **17.** Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. **18.** Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa. **19.** Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por **LA EMPRESA**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de no asistir (el vinculado o el conductor) deberá justificar las razones de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la reunión. De no hacerlo deberá pagar una multa equivalente a **4 S.M.D.L.V.** **20.** Cumplir con todas las obligaciones que en calidad de vinculado le imponga **LA EMPRESA**, que para efectos de este contrato **EL VINCULADO** declara conocer y aceptar. **DECIMA SEGUNDA.** **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.**- Son las siguientes: **1.-** Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden y razón social de la empresa.- **2.-** Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social .- **3.-** Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor.- **4.-** Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando **EL VINCULADO** entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. - **5.-** Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo **6.-** Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por el Ministerio de Transporte.- **7.-** Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo,- **8.-** Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. **9.-** Vigilar y





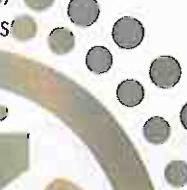
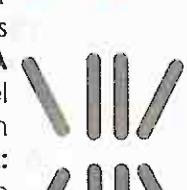
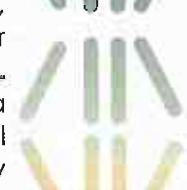
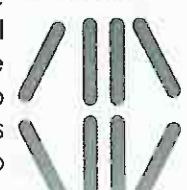
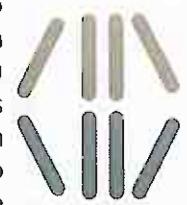
constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. **10.**- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo. - **11.** Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- **12.**- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- **13.**- expedir en los términos legales el extracto del contrato para la operación del servicio de transporte especial.

#### **DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.**

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, **LA EMPRESA** procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: **1)** Cuando **EL VINCULADO** por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. **-2)** Cuando **EL VINCULADO** o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones que imparte la Gerencia de **LA EMPRESA**. **3)** Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. - **4)** Por Incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. **5)** Cuando **EL VINCULADO** dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de tránsito y transporte, en este caso, no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a **LA EMPRESA** cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **LA EMPRESA** **6)** Cuando **EL VINCULADO** incumpla total o parcialmente o de forma tardía con el pago de los costos fijos (ADMINISTRACION, SEGURIDAD SOCIAL O DEMAS GASTOS QUE GENERE EL MISMO) del vehículo o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- **PARAGRAFO PRIMERO.**- **EL VINCULADO** se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a **LA EMPRESA** y a terceros. **DÉCIMA CUARTA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES.**

Si en forma unilateral **EL VINCULADO** retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompañante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y como consecuencia de tal actuación, **LA EMPRESA** es investigada y/o sancionada, **EL VINCULADO** deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se cause a **LA EMPRESA**, más cualquier valor adicional. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** **EL VINCULADO** será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se deriven con ocasión del presente contrato o se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones acá estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los

320 6989996  
01 8000 423660  
Transversal 51A N° 69-05  
[precoltur@precoltur.com.co](mailto:precoltur@precoltur.com.co)



[www.precoltur.com.co](http://www.precoltur.com.co)



mismos. En el evento que **LA EMPRESA** en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, **LA EMPRESA** podrá repetir lo pagado contra **EL PROPIETARIO** judicial o extrajudicialmente.

#### **DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL VINCULADO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO.**

Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio del Transporte, **EL VINCULADO** se obliga para con **LA EMPRESA**, a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de **LA EMPRESA**, en término no mayor a 8 (Ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de **LA EMPRESA**, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIONES AL PROPIETARIO:**

Le queda prohibido **AL VINCULADO**: 1. Prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte. 2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de **LA EMPRESA**, sin tener tarjeta de operación vigente, sin Seguro Obligatorio y de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato 3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por **LA EMPRESA**. 4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita 5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.

#### **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.** - 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. - 2.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.

**DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DEL VINCULADO.** Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

**VIGÉSIMA. DERECHOS DE LA EMPRESA:** Constituyen derechos de **LA EMPRESA** los siguientes: 1.- Que se le entregue oportunamente la información solicitada al **VINCULADO** 2. - Que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros. 3. Que se cumplan por parte **DEL VINCULADO** los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordadas en las cláusulas de este contrato. 4. A descontar las sumas adeudadas por **EL VINCULADO** de los pagos por servicios prestados por cualquier concepto, en especial las correspondientes a compra de SOAT y/o las primas del seguro o póliza todo riesgo que de manera individual adquiera para su vehículo, para lo cual **EL VINCULADO** con la firma de este contrato emite autorización expresa.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.**

Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Gobierno Nacional, El Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en directo, causalan intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia





320 6989996  
01 8000 423660  
Transversal 51A N° 69-05  
[precoltur@precoltur.com.co](mailto:precoltur@precoltur.com.co)

financiera o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales o judiciales a los cuales **EL VINCULADO** renuncia expresamente. **VIGÉSIMA TERCERA. PAGARÉ EN BLANCO A CARGO DEL VINCULADO Y AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ:** actuando en mi propio nombre declaro de manera expresa por medio del presente instrumento **PAGARÉ**, que **SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE** pagaré a la **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR"** o a su orden, en sus oficinas de la ciudad de Medellín el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 las siguientes cantidades: 1. Por concepto de capital, la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) moneda corriente. 2. Sobre la suma de la capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizadas. Igualmente actuando en calidad de **DEUDOR**, por medio del presente escrito autorizo a **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR"** o a quien represente sus derechos, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que he otorgado a su orden, cuando existan incumplimientos de cualquier obligación a mi cargo, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea diligenciado por **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR"** y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión. b) El monto por concepto de capital será igual al valor de capital certificado por la **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR"** correspondiente a todas las obligaciones exigibles a favor de **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR"**, de las que como otorgante sea deudor individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea garante o avalista o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo por concepto de cuotas de vinculación y/o afiliación, cuotas de administración; obligaciones contraídas en virtud del presente contrato de vinculación y/o afiliación; provisiones y suministros que le haya efectuado **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR"** (combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor); pólizas de seguros, y otros costos administrativos; préstamos; avances de producido; valores cubiertos por **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR"** y relacionados con obligaciones laborales tanto del conductor como de guía acompañante, obligaciones de responsabilidad civil contractual o extracontractual o cualquier tipo de obligación económica, derivados de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial; valores cubiertos por **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR"** por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido **EL VINCULADO** o el conductor de su vehículo con ocasión o no, de la prestación del servicio; así como las que tengan como origen lo estipulado en este contrato respecto a los pagos de salarios o prestaciones sociales del conductor del vehículo y/o dama acompañante; más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de honorarios de abogados, i



[www.precoltur.com.co](http://www.precoltur.com.co)

Precolombina de Turismo especializado S.A.S



gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar. c) El monto por intereses causados y no pagados será el máximo establecido por la Ley tanto para los intereses de plazo como para los intereses de mora. d) En caso de incumplimiento o retardo frente a cualquiera de las obligaciones a cargo del OTORGANTE, PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. "PRECOLTUR" queda autorizada para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré. e) Así mismo el OTORGANTE, autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco contenidos en el título PAGARÉ. EL OTORGANTE declara que ha recibido copia del título y de esta carta de instrucciones y que acepta el contenido total de los mismos.

**PARÁGRAFO PRIMERO. LA EMPRESA** se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por **EL VINCULADO**, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO AUTORIZACION DE CONSULTA, VERIFICACION Y REPORTE DE LA INFORMACION:** **EL VINCULADO** autoriza a **LA EMPRESA**, de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, consulte la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual es titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen); consulte el comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, así mismo autoriza que la información sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea consultada y reportada en la Base de Datos PROCRÉDITO y/o DATACRÉDITO o entidades similares que efectúen cobro de cartera. De la misma manera autorizo a cualquier operador de la Base de Datos PROCRÉDITO y DATACRÉDITO para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transferida y transmitida a Usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad. Expresamente **EL VINCULADO** declara que ha leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente Autorización, y acepta la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella. **PARÁGRAFO TERCERO:** El no pago de tres meses consecutivos en la administración será causal, para proceder hacer desvinculación administrativa. **PARÁGRAFO CUARTO:** El no pago de tres meses consecutivos en la administración, será causal para suspender la entrega de extractos de contrato. Con la suscripción del presente contrato **EL VINCULADO** certifica que los datos personales suministrados, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. **VIGÉSIMA CUARTA INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES:** Si se admiten, toleran o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo

320 6989996  
01 8000 423660  
Transversal 51 A N° 69-05  
precoltur@precoltur.com.co



[www.precoltur.com.co](http://www.precoltur.com.co)



acuerdo expreso por escrito de las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, **LA EMPRESA** podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA.** **LA EMPRESA** se abstendrá de dar paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto **EL PROPIETARIO** demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL.** Cuando el servicio de transporte sea asignado por **LA EMPRESA**, **EL VINCULADO** no podrá fijar u ofrecer al usuario, los servicios a más bajo costo o con beneficios especiales; salvo que cuente con la autorización expresa y escrita de **LA EMPRESA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido. **VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** **LAS PARTES** se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia **LA EMPRESA** no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal o del **VINCULADO** sus datos personales, así mismo **EL VINCULADO** se compromete a no revelar la información que conozca de **LA EMPRESA**, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio. **VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN:** Queda prohibido para **EL VINCULADO** el encargo o cesión parcial o total del presente contrato o de los trabajos a ejecutar, a un tercero, a menos que medie la autorización previa, expresa y escrita de **LA EMPRESA**. De otra parte, **LA EMPRESA** queda facultada para ceder total o parcialmente el presente contrato debiendo dar aviso por escrito a **EL VINCULADO**. **TRIGÉSIMA.** «El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. **EL VINCULADO** manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, en Medellín a los 22 días del mes de FEBRERO del 2021

  
MAURICIO MOLINA BUITRAGO  
REPRESENTANTE LEGAL  
PRECOLTUR SAS  
NIT. 800055468-1

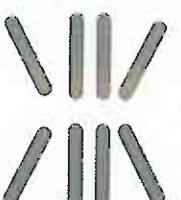
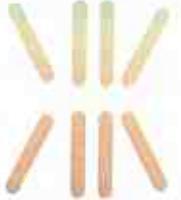
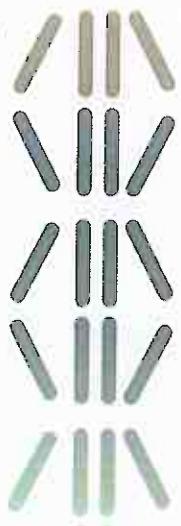
  
JUAN JAIRÓ  
PROPIETARIO VEHICULO Y/O APODERADO  
PLACA: TDZ794 



[www.precoltur.com.co](http://www.precoltur.com.co)

Precolombina de Turismo especializado S.A.S

320 6989996  
01 8000 423660  
Transversal 51A N° 69-05  
[precoltur@precoltur.com.co](mailto:precoltur@precoltur.com.co)







## AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES



VERSION : 1  
FECHA : 18 DE NOVIEMBRE  
DE 2017

Fecha: \_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con la cedula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, en cumplimiento a los dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre 2012. "Por la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales ", por medio de la presente.

Autorizo  No autorizo

**A PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S :** Para que recolecte, almacene, use, transfiera, suprima o inactive mi información personal, financiera y legal existente en su base de datos, incluyendo datos sensibles como mis huellas digitales, fotografías, videos y demás datos que puedan llegar a ser considerados como sensibles de conformidad con la Ley, contribuyendo con el fin de cumplir el objeto social de la entidad, mediante procesos de contratación de personal, selección y evaluación proveedores, contratación para la adquisición de bienes y/o servicios, la realización de pagos a terceros o cualquier actividad administrativa que sea requerida para garantizar la seguridad de sus instalaciones; así como documentar las actividades gremiales.

Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a **PRECOLOMBIANA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S** para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos personales de la EMPRESA y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la información obtenida para el tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

Autorizo a **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S.** para consultar y reportar mi información en todas las centrales de riesgo.

Empresa		Persona:	JUAN ZAIRO SALGADO
Nit		N. Cedula:	71082034
Teléfono		Firma:	ZAIRO ZAIRO
Responsable		Celular:	3117705471
		Placa:	TDZ794



018000423660 - 4447240

Transversal 51 A N 69 - 05

precoltur@precoltur.com.co

www.precoltur.com.co

3206989996



### AUTORIZACIÓN A CENTRALES DE RIESGO:

Manifiesto que en ejercicio de mi Derecho a la libertad y autodeterminación informática autorizo a la empresa o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario , endosatario o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor , previo a la relación contractual y de manera irrevocable , escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad de que la información comercial, crediticia, financiera y de servicio de la cual soy titular, referido al nacimiento , ejecución extinción de obligaciones dinerarias (independiente de la naturaleza del contrato que les de origen, pero en especial las obligaciones adquiridas en el contrato de vinculación, afiliación o administración) a mi comportamiento e historial crediticio, incluida información positiva y negativa de mis hábitos de pago y aquella que se refiere a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial ,capturada, tratada, procesada, operada verificada y transmitida, transferida, usada opuesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente para que la información sea concedida y reportada en la base de datos de DATACREDITO operada por DATACREDITO o cualquier otro. De la misma manera autorizo a DATACREDITO, como operador de la base de datos de PROCREDITO que tiene la finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular y para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad que comprenda la que tiene DATACREDITO. Certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobados. Por lo tanto cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad. Lo que exonera a DATACREDITO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y /o administrativas. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

FIRMA: ZNON ZAIRO

NOMBRE: ZNON ZAIRO GARCANO

CC # 71082074



018000423660 - 4447240

Transversal 51 A N 69 – 05

precoltur@precoltur.com.co

www.precoltur.com.co

3206989996



## Ficha de Ingreso propietario

Version: 1

Fecha :1-Enero-2018

### DATOS GENERALES DEL PROPIETARIO

Placa	TDZ 7-94	ORD. INT.	
No. Documento	210820744	Lugar de Expedicion	
Fecha de Nacimiento	3-3-65	RH	
Lugar de Nacimiento	5680VIA	Genero	
Apellidos y Nombres	JHON ZAIRO GALLEANO		
Direccion	Calle 34 #56-98		
Barrio	OBRERO	Municipio	
Estrato	3	Estado Civil	
Celular	3117205471	Telefono Fijo	
Correo Electronico	JHON.ZAIGOANNO@GMAIL.COM		
Entidad Bancaria	BAN COLOMBIA	Tipo	
Cuenta Numero	10362936599		
Licencia No.	21092074	Categoría	C2
Fecha de Expedicion	14-01-2019	Fecha de Vencimiento	
NOTAS:			

### PARA USO EXCLUSIVO DE PRECOLTUR SAS

Condicion en la empresa	
Fecha de vinculacion	

### LISTA DE DOCUMENTOS

Cedula de Ciudadania		Licencia de Conduccion	
Contrato de Vinculacion		Consulta en Procuraduria	
Contrato de Administracion		Consulta en Contraloria	
Pagare		Seguridad social	
Copia del RUT		Consulta de Policia	

En caso que el vehículo sea propiedad de alguna empresa se debe solicitar camara de comercio

Firma de la Empresa

JHON ZAIRO  
Firma del Propietario





PAGARÉ A LA ORDEN # \_\_\_\_\_

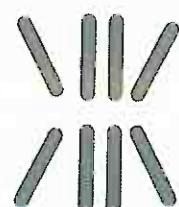
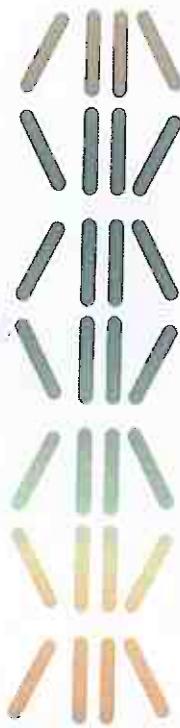
FECHA DE VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, mayor de edad,  
plenamente capaz, domiciliado y residente en \_\_\_\_\_,  
identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_, expedida en  
\_\_\_\_\_, actuando: en nombre propio y/o adicionalmente en  
representación de \_\_\_\_\_, con NIT  
\_\_\_\_\_, me obligo a pagar solidaria e incondicionalmente a  
\_\_\_\_\_, mayor de edad,  
plenamente capaz, domiciliado y residente en \_\_\_\_\_,  
identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_, expedida en  
\_\_\_\_\_, que en adelante se denominará "EL ACREDITADOR", con  
domicilio principal en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ del  
mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, la suma de  
\_\_\_\_\_

(\$ \_\_\_\_\_), moneda legal por concepto de capital y la suma de  
\_\_\_\_\_

(\$ \_\_\_\_\_), por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados  
hasta la fecha de vencimiento de este pagaré y no pagados. En caso de  
incumplimiento o simple retardo pagaré(mos) sobre el saldo de capital adeudado  
intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima de mora permitida por la ley, sin  
perjuicio de las acciones que pueda ejercitar EL ACREDITADOR, para el cobro  
prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual pagaré además la totalidad de los  
costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro costo que

320 6989996  
01 8000 423660  
Transversal 51A N° 69-05  
precoltur@precoltur.com.co



[www.precoltur.com.co](http://www.precoltur.com.co)



se genere por razón de dicha gestión. Serán de mi cargo los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré. Para constancia se crea este pagaré en a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año

\_\_\_\_\_.

FIRMO ACEPTADO

EDNOM ZAIRE

C.C. # Huella índice derecho

71082074



[www.precoltur.com.co](http://www.precoltur.com.co)

Precolombina de Turismo especializado S.A.S



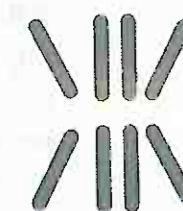
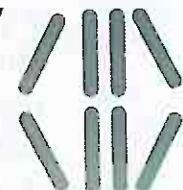
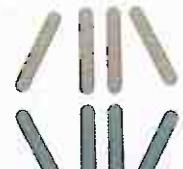
320 6989996  
01 8000 423660  
Transversal 51 A N° 69-05  
[precoltur@precoltur.com.co](mailto:precoltur@precoltur.com.co)



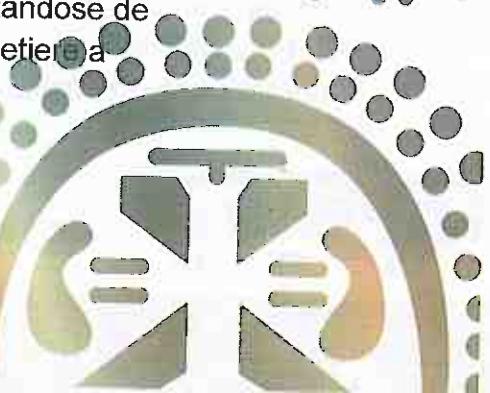
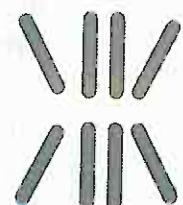
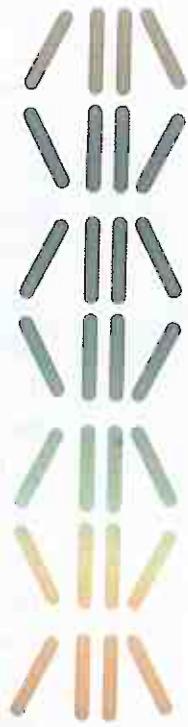
## INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO AL PAGARÉ A LA ORDEN # \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, mayor de edad,  
plenamente capaz, domiciliado y residente en \_\_\_\_\_,  
identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_, expedida en  
\_\_\_\_\_, actuando: en nombre propio y/o adicionalmente en  
representación de \_\_\_\_\_, con NIT \_\_\_\_\_, que para efectos de las instrucciones definidas a  
continuación se seguirá llamando EL DEUDOR autoriza a EL ACREDITADOR, para  
completar los espacios en blanco dejados en el pagaré a la orden que ha suscrito y  
entregado, para instrumentar las operaciones de crédito celebradas en desarrollo  
del presente acuerdo o demás obligaciones surgidas a su cargo, por cualquier  
concepto y en cualquier calidad, de acuerdo con las siguientes instrucciones:  
1. EL ACREDITADOR no tendrá que dar aviso previo para llenar los espacios en  
blanco dejados en el pagaré.  
2. El valor de capital del pagaré estará integrado por el monto de las sumas que  
conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR y a  
favor de EL ACREDITADOR, por concepto de capital y/o de bienes dados en  
garantía de las obligaciones a su cargo y demás cargos fijos, y por otros  
conceptos, tales como el valor del Impuesto de timbre causado por el título  
una vez sean completados los espacios en blanco, que llegaren a quedar  
pendientes de pago por parte de EL DEUDOR el día del diligenciamiento del  
título valor por cualquier crédito a su cargo, otorgado por EL ACREDITADOR a  
favor de EL DEUDOR.  
3. El valor de los intereses del pagaré completado estará integrado por las  
sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de EL  
DEUDOR por concepto de intereses remuneratorios y moratorios y que se  
encuentren pendientes de pago el día de diligenciamiento del título valor.  
4. La suma sobre la cual se cancelarán intereses moratorios será aquella que  
por concepto de capital se adeude en la fecha en que sea completado el

320 6989996  
01 8000 423660  
Transversal 51A N° 69-05  
precoltur@precoltur.com.co



[www.precoltur.com.co](http://www.precoltur.com.co)



pagaré, de acuerdo con lo señalado en el numeral segundo precedente.

**5.** El interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima de mora permitida por la normativa que regula la materia.

**6.** La fecha de creación del pagaré será aquella en la que se completen los espacios en blanco dejados en el título, para convertirlo en título valor; así mismo éste será exigible a la vista.

**7. CLAUSULA ACCELERATORIA:** EL DEUDOR faculta a EL ACREDITADOR para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, ya que por las siguientes circunstancias, todas y cada una de dichas obligaciones se entienden exigibles de inmediato:

**7.1.** Si llegare a constituirse EL DEUDOR en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga a su cargo y a favor de EL ACREDITADOR, por concepto de capital, intereses remuneratorios y de mora, cuotas de primas de seguro de vida y/o de bienes dados en garantía de dichas obligaciones, demás cargos fijos y por cualquier otro concepto, de las obligaciones antes referidas y por cualquier otra obligación a su cargo.

**7.2.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en cualquier documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con EL ACREDITADOR.

**7.3.** Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago.

**7.4.** Si los bienes dados en garantía se demeritan o pierden valor por causa imputable al deudor, son gravados, enajenados en todo o en parte sin la previa y escrita autorización de EL ACREDITADOR o son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción.

**7.5.** Por fallecimiento de EL DEUDOR persona natural o si tratándose de persona jurídica incurriere en causal de disolución o se le sometiere a





liquidación obligatoria o voluntaria.

7.6. Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

**PARÁGRAFO: GESTIÓN DE COBRANZA - HONORARIOS:** EL ACREDITADOR podrá exigir el pago del saldo total de la(s) obligación(es), más los intereses causados, incluyendo los costos de cobranza y los honorarios causados por dicha gestión.  
Estas instrucciones serán tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en el título entregado, contenidas en la hoja prenumerada.  
Para constancia se firma en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de  
\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

FIRMO ACEPTADO

JHON JAIRO  
C.C. # 71082074

  
Huella Dactilar



[www.precoltur.com.co](http://www.precoltur.com.co)

Precolombina de Turismo especializado S.A.S

320 6989996  
01 8000 423660  
Transversal 51A N° 69-05  
precoltur@precoltur.com.co

